

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00276 00.
PROCESO Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE Lilibeth Lima Navarro.
DEMANDADO Carlos Alberto Gutiérrez de Piñeres Rocha.

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LILIBETH LIMA NAVARRO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ROCHA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder se observa que se faculta a la apoderada para que inicie y culmine proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre la señora LILIBETH LIMA NAVARRO y el señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ROCHA, sin embargo, se evidencia que omite se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en razón a que no se puede disolver y liquidar una sociedad inexistente, por lo que requiere subsane en dicho sentido.

Así mismo, se pretende la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se solicite la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA de la misma, ello teniendo en cuenta que, la sociedad patrimonial comporta una figura jurídica diferente a la existencia de la unión marital de hecho y, solo se puede entrar a disolver y liquidar la mencionada sociedad, si se declara primeramente su existencia. Así mismo, deberá subsanarse el poder allegado.

Por otra parte, se solicita sea regulada la custodia, cuidado personal, régimen de visitas y alimentos del menor L.C.G.D.P.L y C.F.G.D.P.L, dentro del presente asunto, sin embargo, para el Despacho no es posible tramitarlos en conjunto, atendiendo que los procedimientos difieren entre sí, pues, la declaración de la unión marital de hecho comporta un proceso de carácter Verbal en primera instancia, mientras que los primeros se llevan mediante trámite Verbal Sumario en única instancia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovida por la señora LILIBETH LIMA NAVARRO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ROCHA por las razones expuestas en la motivación de este auto.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTEROJUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16b9361e7e1d9a806ffe790bea7cf7dc4c8cc0d7f5596693786fcb82dc7a4**

Documento generado en 01/08/2023 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>